



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN
GERENCIA SUB REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTO:

Carta Notarial N° D16-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 6.09.2024, Informe Legal N° D146-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGAJ de fecha 29.08.2024, Oficio N° D1655-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO de fecha 27.08.2024, Informe N° D24-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO-DSL/ORQV de fecha 23.08.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se estableció que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo de su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, mediante Contrato de Servicios de Consultoría N° 015-2014-GR.CAJ-GSRJ de fecha 01 de diciembre del 2014, la Entidad contrató con el Consorcio Jaén para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo “Reposición de Infraestructura IEPS N° 16006 Cristo Rey Fila Alta”, por el monto de S/. 86.666.67, sin IGV, por un plazo de 45 días calendario.

Que, mediante Informe N° D24-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO-DSL/ORQV de fecha 23.08.2024, el Ing. Omar Ricardo Quispe Vásquez, recomienda que se resuelva el Contrato de Servicios de Consultoría N° 015-2014-GR.CAJ-GSRJ por incumplimiento de las obligaciones contractuales del CONSORCIO JAÉN.

Que, mediante Oficio N° D1655-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO de fecha 27.08.2024, el Jefe de la Sub Gerencia de Operaciones, remite los actuados para que se proceda con los tramites de resolución de contrato.

Que, mediante proveído N° D1835-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 27 de agosto de 2024, el Gerente Sub Regional de Jaén deriva los actuados a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° D146-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGAJ de fecha 29.08.2024, se concluye que se curse Carta Notarial al Contratista Consorcio Jaén, solicitando el cumplimiento del Contrato de Servicios de Consultoría N° 015-2014-GR.CAJ-GSRJ para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo “Reposición de Infraestructura IEPS N° 16006 Cristo Rey Fila Alta”, debiendo otorgar el plazo de (5) días para que ejecute dicho contrato bajo apercibimiento de resolverlo.

Que, se remitió la Carta Notarial N° D16-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 06 de setiembre del 2024, al CONSORCIO JAEN, a fin de que cumpla sus obligaciones bajo apercibimiento de resolverse el contrato; sin embargo, el Consorcio no cumplió con su obligación en el plazo otorgado.

Que, de lo expuesto, se concluye que es de aplicación lo dispuesto el artículo 40 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, publicada el 4 de junio de 2008, vigente al momento de la suscripción del contrato, que establece lo siguiente:



Artículo 40.- Cláusulas obligatorias en los contratos.

(...)

c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

Artículo 44.- Resolución de los contratos.

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo.

Que, asimismo es de aplicación lo dispuesto el artículo 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente al momento de la suscripción del contrato, que establece lo siguiente:

Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento.

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*





Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato.

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En el caso de las contrataciones efectuadas a través de la modalidad de Convenio Marco, las comunicaciones antes indicadas se deberán realizar a través del SEACE.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2003-GR-CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 13.01.2023, y contando con la visación del Sub Gerente de Operaciones, del Sub Gerente de Administración y de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER totalmente el Contrato de Servicios de Consultoría N° 015-2024-GR.CAJ-GSRJ de fecha 1 de diciembre del 2014, para la elaboración del Expediente Definitivo "Reposición de Infraestructura IEPS N° 16006 Cristo Rey Fila Alta", por el monto S/. 86.666.67, sin IGV, debiendo comunicar tal decisión mediante Carta Notarial (Literal c) numeral 165.2 artículo 165° RLCE) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Sub Gerencia de Operaciones realice las acciones pertinentes en coordinación con la Unidad de Logística y Patrimonio a fin de que determinen si corresponde aplicar penalidad al consultor CONSORCIO JAÉN cuyo representante legal es el ING. IVAN CASTRO TORO por incumplimiento de sus obligaciones, además se deberá comunicar al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE para las acciones legales por corresponderle.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN
GERENCIA SUB REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la empresa CONSORCIO JAÉN cuyo representante legal es el ING. IVAN CASTRO TORO de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (Domicilio señalado en el Contrato) y en la nueva Dirección, proporcionada por el referido representante siendo esta Calle Sarita Colonia Cda. 7 S/N sector Monte Grande, así como a la Sub Gerencia de Operaciones, División de Supervisión y Liquidaciones, Unidad de Logística y Patrimonio, y Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia de La Gerencia Sub Regional Jaén.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE

CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA
Gerente Regional
GERENCIA SUB REGIONAL